

- Secretario general adjunto de la Organización Sindical.
- Subcomisario del Plan de Desarrollo.
- Gobernador civil de la provincia de Badajoz.
- Gobernador civil de la provincia de Cáceres.
- Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Artículo segundo.—El Comité de Coordinación y Gestión estará integrado por los Directores generales de Obras Hidráulicas, de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, y el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, formando parte también del mismo el Secretario gestor del Plan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1007/1972, de 7 de abril, por el que se modifica el artículo 4, 1, del Decreto 379/1970, de 20 de febrero.

El Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veinte de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores, confirma en su artículo cuatro que el titular de la Subsecretaría tendrá las competencias que le atribuye el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, entre las que se encuentra la de asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento.

Por esta razón el mencionado Decreto establece una inspección de Embajadas, Misiones y Consulados que funciona bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría. Con ello queda atribuida formalmente esta importante función al Jefe Superior del Departamento, después del Ministro, y se asegura la necesaria agilidad y eficacia en la ejecución de la misma mediante la creación de una unidad orgánica que, bajo su superior autoridad, está encargada de realizar las tareas concretas que corresponden a aquella.

Establecida así a tan alto nivel administrativo la responsabilidad de la inspección, resulta innecesario mantener la exigencia de que el Inspector de Embajadas, Misiones y Consulados tenga la categoría de Embajador o Ministro Plenipotenciario de primera clase, condición que excluye la posibilidad de designar para ese cargo a quienes, después de numerosos años de servicio, han alcanzado ya una gran experiencia y un alto nivel en el escalafón de la Carrera Diplomática, sin llegar, empero, a la categoría de Embajador o a la máxima de Ministro plenipotenciario.

Resulta, por tanto, aconsejable modificar el mencionado precepto en forma que permita designar para el ejercicio de dichas funciones a miembros de las tres categorías de Ministros plenipotenciarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuatro, uno, del Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos setenta, de veinte de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores, queda redactado de la siguiente forma:

Uno. Inspección de Embajadas, Misiones y Consulados, cuyo titular tendrá la categoría de Embajador o Ministro plenipotenciario. Su funcionamiento y servicios se regirán por el Reglamento que oportunamente se dicte por Orden ministerial. Esta Inspección tendrá a su cargo un Negociado único: Jefatura de Recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

CORRECCION de error en la Nota sobre la Autoridad remitente y la Institución intermediaria española a que se refiere el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero.

Advertido un error en la Nota sobre la Autoridad remitente y la Institución intermediaria española a que se refiere el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «conforme al artículo 2.º del Convenio de 8 de octubre de 1966».

Debe decir: «conforme al artículo 2.º del Convenio de 20 de junio de 1958».

Madrid, 20 de marzo de 1972.—El Secretario general técnico,
José Aragonés Vilá.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1008/1972, de 21 de abril, por el que se organiza la Subdirección General de Equipos Mecanizados.

La reforma de la Administración Financiera, iniciada por el Decreto cuatrocientos siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, implica la mejora de las técnicas de trabajo, especialmente las que se refieren al tratamiento de la información mediante la utilización de los equipos de proceso de datos. La consecución de una mayor comodidad para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y la tecnificación de las actuaciones de la inspección de los tributos exigen a la Hacienda Pública una mayor calidad y aprovechamiento de la información que al mismo tiempo sirva de soporte para las decisiones de la política fiscal.

Por todo ello se hace necesario el establecimiento de un sistema integrado de información fiscal que, aprovechando las posibilidades que ofrece el grado de desarrollo de los equipos y de las técnicas actuales, permita la consolidación de los datos y la disponibilidad de la información en circunstancias de tiempo y lugar oportunos y en condiciones de seguridad, garantía y fiabilidad adecuadas.

Los objetivos de mayor comodidad para el contribuyente y de tecnificación de las actuaciones inspectoras enunciados anteriormente exigirán en muchos casos no sólo la mecanización de determinadas operaciones, sino también la revisión de las restantes fases de los procesos administrativos implicados.

Todas estas circunstancias, contempladas a través del principio de racionalidad y adecuación en el empleo de los recursos, imponen una nueva estructura de la Subdirección General de Equipos Mecanizados, que contribuya eficazmente a la consecución de los objetivos del Ministerio de Hacienda.

La organización de la Subdirección se basa en la creación de Divisiones que agruparán un número variable de Secciones, especializadas en las tareas de que son responsables, pero unidas entre sí por el vínculo común de su objetivo final,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subdirección General de Equipos Mecanizados se estructura en las siguientes unidades, con el rango orgánico de Servicios:

- a) División Técnica y de Explotación.
- b) División de Aplicaciones.
- c) División de Normalización de Procesos.
- d) Servicio de Estudios.

Artículo segundo.—El Subdirector general estará asistido en sus funciones por un Director Técnico, que será designado en